

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD



MAGISTRADO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ

MEDELLÍN, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	RAFAEL DIAZ GRANADOS
DEMANDADO	ISS Y OTROS
RADICADO	05001 23 31 000 2012 00765 00
ASUNTO	CITACIÓN A COLPENSIONES

Previo a continuar con el trámite del proceso de la referencia, el Despacho advierte que:

1.- Con motivo de la supresión y liquidación del ISS, se expidió el Decreto 2013 de 2012, que establece:

“Artículo 3º, Prohibiciones para iniciar Nuevas Actividades. El Instituto de Seguros Sociales en liquidación a partir de la vigencia del presente decreto, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación...”

Artículo 35º, De los Procesos judiciales. De conformidad con el artículo 25 del Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1450 de 2011, el Instituto de Seguros Sociales en liquidación, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones que cursen al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

El Instituto de Seguros Sociales en liquidación continuará atendiendo los procesos judiciales en curso derivados de su gestión como administradora del régimen de prima media con prestación definida, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Vencido dicho término, los procesos deberán ser entregados a COLPENSIONES entidad que continuará con el trámite respectivo.

Durante ese mismo término el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, tendrá a su cargo la sustanciación de los trámites y la atención de las diligencias prejudiciales y judiciales convocadas y notificadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto.

Las sentencias judiciales que afecten a los fondos de prestaciones de invalidez, vejez y muerte, o relacionadas con la función de administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida serán cumplidas por COLPENSIONES.” (Subrayas del Tribunal)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	RAFAEL DIAZ GRANADOS
DEMANDADO	ISS Y OTROS
RADICADO	05001 23 31 000 2012 00765 00

2.- Ahora bien, como la entrada en vigencia del decreto antes citado fue el 28 de septiembre de 2012, el vencimiento de los 3 meses de que habla la norma se cumplía en diciembre de 2012, lo que lleva a concluir que a la fecha es COLPENSIONES, la entidad que debe continuar con el trámite del proceso.

3.- Así entonces, es necesaria la comparencia de COLPENSIONES, como entidad que asumió las obligaciones del ISS, en relación con los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación definida, -Decreto 2012 de 2012-, asunto que se relaciona directamente con las actuaciones que son motivo de inconformidad por parte del actor popular en el proceso de la referencia.

4.- Por lo tanto, se ordenará la citación de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, en los términos que se prescribe para los demandados –ver inciso final del art. 18 de la Ley 472 de 1998-, para que continúe con el trámite del proceso

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA, por Secretaría la **CITACIÓN A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: Para efectos de notificación, se requiere a la parte actora, para que en el **término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto,** allegue los respectivos traslados –demanda y anexos- en físico y medio magnético, y una vez cumplido dicho requerimiento proceder a notificar a la citada en la forma dispuesta para las entidades demandadas.

SEGUNDO: Tratándose de una entidad pública, la notificación se hace conforme lo dispone el art. 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	RAFAEL DIAZ GRANADOS
DEMANDADO	ISS Y OTROS
RADICADO	05001 23 31 000 2012 00765 00

Proceso, y para ello se hace necesario el envío por buzón electrónico de la demanda.

TERCERO: Téngase en cuenta que COLPENSIONES, ingresa al proceso en la etapa procesal en la que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

**JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**